

ESTATUTOS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE USUARIOS DEL HOSPITAL DE QUILPUE

TITULO I

DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.- Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418 y por las normas del Decreto Supremo N° 38 del 2005 del Ministerio de Salud, denominada “**CONSEJO CONSULTIVO DE USUARIOS DEL HOSPITAL DE QUILPUÉ**”.

Artículo 2º.- Para todos los efectos legales, en el presente documento se utilizará la denominación siguiente: “El Consejo”

Artículo 3º.- Para todos los fines y efectos legales el domicilio de la presente organización será el Hospital de Quilpué, ubicado en calle San Martín N° 1270 de la comuna de Quilpué, provincia del Marga Marga, Región de Valparaíso.

TITULO II

OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 4º.- El Consejo es una organización comunitaria de carácter funcional representativa de los usuarios y usuarias, funcionarios y funcionarias del Hospital de Quilpué, cuyo objetivo es:

- a) Asesorar a la Dirección del Hospital en aspectos vinculados con la gestión y desarrollar actividades de tipo informativo, propositivo, promotor, consultivo y evaluativo.
- b) Participar en la formulación, implementación y evaluación de los planes de desarrollo del establecimiento.
- c) Colaborar en la información de la salud de la población.
- d) Informar a los usuarios, usuarias, y comunidad sobre el funcionamiento del establecimiento como (programas, sistemas de atención, vinculación con otros establecimientos de la red pública, atención de urgencia, especialidades, campañas sanitarias, otros).
- e) Analizar información proveniente de la OIRS y medición de la satisfacción usuaria.
- f) Recoger opiniones e iniciativas de la comunidad y del personal de salud para mejorar la calidad de la atención y la satisfacción usuaria.
- g) Impulsar acciones de trabajo conjunto entre equipo de salud y comunidad.
- h) Movilizar recursos financieros y otros aportes de la comunidad, así como de entidades públicas y privadas.
- i) Contribuir al compromiso de la población con el fortalecimiento de la atención del Hospital, de la promoción de la salud, la calidad de vida y, la corresponsabilidad en la gestión de la salud.

- j) Propiciar los derechos y deberes de las personas en la atención de salud, especialmente lo establecido en la Ley N° 20.584

Artículo 5º.- El Consejo orientará su acción a: promover la integración, la participación y el desarrollo de los usuarios y usuarias en su relación con el Hospital.

En particular tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a los usuarios y usuarias ante cualquier autoridad, institución o persona en aquellos actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral del Hospital.
- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones de la I. Municipalidad de Quilpué, la Corporación Municipal de Quilpué y/o instancias gubernamentales que contribuyan a la salud integral de los usuarios y usuarias del Hospital de Quilpué
- c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la comunidad en el ámbito de la salud, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d) Gestionar con las autoridades de la I. Municipalidad de Quilpué, de la Corporación, del Hospital, del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad en el ámbito de la salud.
- e) Ejecutar en el ámbito de la comunidad usuaria del Hospital y la población en general, iniciativas y obras que se crean convenientes para propiciar una mejor calidad de vida. Previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- f) Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades de la I. Municipalidad, de la Corporación y de servicios públicos que afecten a su comunidad, especialmente en el ámbito de la salud,
- g) Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comunidad usuaria.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley N° 20.584 de los Derechos y Deberes de los Pacientes.
- b) Incentivar la participación en la gestión y apoyo al Hospital de todos los habitantes de la comunidad.
- c) Estimular la capacitación e información de los(as) usuarios(as) en general y de los y las dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas de salud que los beneficien y en todos aquellos otros aspectos que considere de interés.
- d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesite el Hospital para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas de salud de la comunidad.
- e) No será de competencia del Consejo resolver o abordar temas de funcionamiento interno de las organizaciones o instituciones que lo componen.

Artículo 7º.- El Consejo velando por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de su comunidad, realizará las siguientes tareas:

- a) Colaborar con la Dirección del Hospital, de acuerdo con la normativa vigente, en la identificación de las personas y grupos familiares con problemas de salud que vivan en condiciones de vulnerabilidad social y/o presenten problemas de acceso al sistema de salud.
- b) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades de y para los habitantes del sector que atiende el Hospital. Para la consecución de estos fines buscará el apoyo de organismos gubernamentales, Municipales y privados que considere pertinentes.
- c) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental en el Hospital y en su entorno, así como participar en acciones e iniciativas para la protección del medio ambiente y los equilibrios ecológicos, como un instrumento para el logro y protección de la salud de la comunidad que representa.
- d) Promover y participar en acciones orientadas a capacitar a usuarios, usuarias, funcionarios y funcionarias del Hospital, en técnicas de buen trato, tanto del usuario hacia el funcionario, como de éste hacia el usuario; determinantes sociales, difusión de derechos en salud u otras.

Artículo 8º.- El Consejo, para el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos anteriores y demás que señalen otras normas legales, elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, por períodos anuales. Estos documentos serán aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en dicha reunión conforme a las normas establecidas en este Estatuto y en el Artículo 10º, letra I, de la Ley N° 19.418.

Artículo 9º.- El Consejo, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, deberá rendir Cuenta Pública de lo realizado a la asamblea y Dirección del Hospital en el mes de marzo de cada año sobre, al menos:

- Planes y programas.
- Presupuestos
- Balance

TITULO III DE LOS SOCIOS

Artículo 10º.- El Consejo estará integrado por Organizaciones Funcionales, Territoriales y Destacadas de las comunas de Quilpué y Villa Alemana; que estén constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418 y; con su registro y Personalidad Jurídica vigente.

Este Consejo deberá estar integrado por un máximo de 30 organizaciones sociales de las comunas de Quilpué y Villa Alemana; un 10% con representantes de los trabajadores del Hospital de Quilpué, uno por cada Agrupación Gremial e Independientes y el/la Directora o quien represente a la Dirección del Hospital.

Artículo 11°.- La organización que desee ingresar al Consejo deberá solicitar su postulación en documento que certifique la autorización por parte de su Directiva y en la que se nominen con sus nombres, RUN y domicilios a un representante de esa organización en calidad de titular y un suplente, ambas personas mayores de dieciocho años.

Toda solicitud será evaluada por el Consejo y la Dirección del Hospital, quienes deberán responder en un plazo no superior a veinte días hábiles.

En el caso de funcionarios del Hospital, se requerirá la autorización por escrito del Jefe/a del departamento que representa. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación de la organización o después de la aprobación de los Estatutos.

Una vez aprobadas, las organizaciones adquieren la calidad de socio mediante la inscripción en el Libro de Registro de Socios.

Para estos efectos, existirá un Libro de Registro de Socios, el que será de responsabilidad del Secretario/a.

Este registro se mantendrá en el Hospital o en poder del Secretario, a disposición de cualquier afiliado que desee consultarlo.

En ambos casos, será el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los representantes de las organizaciones socias o interesadas en serlo.

Durante dicho horario, no podrá negarse su acceso a la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a registrarse, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los Estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada a la Secretaría Municipal de Quilpué en el mes de marzo de cada año.

La solicitud de ingreso podrá ser causal de rechazo por las siguientes circunstancias:

- a) No haber cupos disponibles en el registro de socios del Consejo
- b) Que la Organización postulante ya se encuentre inscrita en otro Consejo Consultivo u organismo que cumpla similar función.
- c) Que la Organización no cuente con la cantidad de personas suficientes ni los recursos que permitan la difusión del rol del Consejo y que su proyección hacia la comunidad sea mínima.
- d) Que la Organización solicitante o su representante no cumplan con lo establecido en la Ley 19.418.

Artículo 12°.- Los representantes de las Organizaciones que integran el Consejo, tienen los siguientes deberes:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar en las tareas que el Consejo les encomiende.
- b) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a las que sean citados.
- c) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a este Estatuto.
- d) Cada representante integrante deberá traer las inquietudes o sugerencias generadas en las bases de su Organización.

- e) Cada representante integrante deberá difundir en forma amplia a las bases de su Organización la información generada al interior del Consejo.

Artículo 13°.- Los representantes integrantes del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegido para servir los cargos representativos del Consejo.
- b) Presentar cualquier iniciativa proyecto o proposición de estudio al Directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada a lo menos por el 10% de los socios, el Directorio deberá someterlo a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El derecho a voto es unipersonal e indelegable.
- d) Tener acceso al Libro de Acta, al Libro de Contabilidad y al Libro de Registro de afiliados de la organización.
- e) Ser atendido por los dirigentes del Consejo.
- f) Estar informados de las gestiones y todo lo que tenga relación con la organización.
- g) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio.
- h) Integrar Comités y/o Comisiones de Trabajo Selectivo de acuerdo a requerimientos del Consejo y del Hospital.

Artículo 14°.- Son causales de suspensión de un representante del Consejo en todos sus derechos:

- a) El incumplimiento de los deberes señalados en los puntos a, b, c y d del Artículo 12°.
- b) En el caso del punto b) del artículo 12°, la suspensión se aplicará por dos inasistencias injustificadas a la asamblea del representante titular o su suplente. El Consejo informará por escrito de esta situación a la respectiva Organización y solicitará un nuevo representante en un plazo no superior a 10 días hábiles. El no cumplimiento en este plazo, se entenderá cómo que la Organización no tiene interés por participar y perderá su calidad de socio.
La justificación de la inasistencia deberá comunicarse mediante carta al Directorio con una antelación mínima de 24 horas, por correo electrónico o por vía telefónica, explicitando la causa de la misma, lo que será evaluado por el Consejo y el Hospital.
- c) Arrogarse la representación del Consejo, de la Directiva o derechos de ambas y que no se posean.
- d) Usar indebidamente bienes del Consejo si los hubiera.
- f) Comprometer los intereses y/o el prestigio del Consejo y del Hospital, afirmando falsedad de sus actividades o de la conducción del Consejo por parte de la Directiva.
- g) Hacer uso de influencia como integrante del Consejo para beneficios personales de atención por el Hospital.
- h) Perderá su calidad de representante de su Organización, quien difunda de cualquier forma, todo tipo de información reservada sobre materias que correspondan a la Dirección del Hospital
- i) Haber cometido un delito o cometerlo durante su representación en el Consejo.

Artículo 15º.- Acordada la suspensión de una representación, o la no aceptación de la solicitud de ingreso de acuerdo a lo definido en los Estatutos, podrán apelar en la próxima Asamblea, en un lapso no mayor de 30 días. Todas las apelaciones se deberán tratar como primer punto en la Tabla de dicha Asamblea.

Artículo 16º La calidad de socio de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser socio.
- b) Por renuncia, la que deberá ser presentada por escrito al Directorio.
- c) Por exclusión, que será producto de generar daño o perjuicio al Hospital y/o al Consejo. Esto tendrá que ser acordado en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas que establece la Ley N° 19.418, de este Estatuto o de sus obligaciones como miembro del Consejo. El acuerdo será siempre precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del representante afectado para hacer valer sus descargos. Para tal efecto el/la Secretario/a entregará una notificación escrita al afectado o a persona adulta del domicilio registrado en la Organización con una anticipación mínima de siete días previos a la Asamblea General. La notificación deberá contener la fecha y hora de la Asamblea y los motivos por los cuales se está citando.

Acordada alguna de las medidas de este Artículo, el Directorio procederá a cancelar la inscripción de la organización quedando el cupo vacante para la incorporación de otra organización, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea Ordinaria que se efectúe.

TITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17º.- La Asamblea es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de representantes autorizados de las Organizaciones asociadas. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Las citaciones a Asamblea se harán por el Presidente/a y el Secretario/a del Consejo o por quienes estatutariamente los reemplacen.

Artículo 18º.- En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Consejo.

Toda convocatoria a Asamblea General se hará a los representantes de las Organizaciones socias, por lo menos cinco días antes de cada asamblea, informando el tipo de asamblea de que se trate, fecha, hora, y lugar en que se realizará.

Esta Asamblea se informará mediante correo electrónico, teléfono, radio u otro medio informativo.

Una vez al año, en Asamblea General, en conjunto con la Dirección del Hospital, se acordarán las fechas y el horario de las Asambleas Generales Ordinarias, las que no podrán ser menos de 6 en el año calendario.

Artículo 19º.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán con la presencia de a lo menos el 25 % de las organizaciones asociadas.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple. Estos acuerdos serán obligatorios para todas las organizaciones asociadas, presentes y ausentes.

Artículo 20º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, el Estatuto, o la Ley y en ellas sólo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria.

Estas asambleas deberán efectuarse con la presencia de las organizaciones asociadas registradas respetando los quórum establecidos en la Ley para cada ocasión, la votación deberá ser necesariamente nominal. Los acuerdos tomados serán obligatorios para todos los socios y socias presentes y ausentes.

Artículo 21º.- En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Extraordinaria que tendrá por objeto, principalmente dar cuenta de la administración del año anterior, aprobar el plan anual de actividades y elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 22º.- Las citaciones a Asamblea General Extraordinaria, se efectuarán por el Presidente, a solicitud del Directorio del Consejo, y/ o del Director del Hospital o por el requerimiento de, a lo menos, el 25% de los socios y socias del Consejo con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en los artículos 18º y 19º de este Estatuto.

La negativa del Presidente a convocar a Asamblea, será causal de censura.

Si el Presidente se negare a citar a Asamblea General Extraordinaria, la citación podrá ser hecha por el Directorio del Consejo o por el 25% de los socios y socias, para el solo objeto de regularizar la situación del Consejo.

Artículo 23º.- Sólo en Asamblea General Extraordinaria deberán tratarse las siguientes materias.

- a) La convocatoria a elección y nominación de la Comisión Electoral.
- b) La reforma de los Estatutos, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros asociados y regirá una vez que haya sido aprobada por la Secretaría municipal correspondiente.
- c) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- d) La disolución de la Organización.
- e) La integración o el retiro del Consejo a/desde cualquier otra organización.
- f) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de algún dirigente por censura.

La destitución de un director por censura deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes.

- g) La elección del primer Directorio definitivo.
- h) La determinación de las cuotas extraordinaria, las que deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los afiliados presentes y ser utilizadas sólo para los fines para los que se hayan acordado.
- i) La aprobación del Plan Anual de actividades, proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada periodo anual. Estos documentos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión.

j) Cualquiera otra materia que revista importancia para la organización

Artículo 24º.- Las asambleas serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario/a quien ocupe este cargo en el Directorio; o quien le corresponda reemplazarlo.

Artículo 25º.- El/la Secretario/a del Consejo dejará constancia en un Libro de Actas de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales.

El Acta deberá contener a lo menos:

- El día, hora y lugar de la Asamblea
- Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes
- Lista con nombres y firma de todos los socios y socias asistentes.
- Materias tratadas
- Extracto de las deliberaciones
- Acuerdos adoptados

El Acta será firmada por quien presida la Asamblea, el/la Secretario/a y tres representantes de las organizaciones socias asistentes.

TITULO V

DEL DIRECTORIO Y LAS ELECCIONES

Artículo 26º.- El Consejo será dirigido y administrado por el Directorio compuesto por a lo menos tres miembros titulares elegidos por un periodo de tres años en una elección libre, secreta e informada, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo más.

En la misma elección se elegirán igual número de miembros suplentes que ocuparán los cargos de Directores y reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones, o aquellos que se encuentren temporalmente impedidos de realizarlas. Por el término del periodo restante.

Los miembros suplentes del Directorio se ordenarán según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, para el efecto de las suplencias establecidas en este artículo.

Artículo 27º.- Para ser candidato a Dirigente del Consejo, el representante de la organización requerirá:

- a. Que su organización tenga un año de afiliación al Consejo, como mínimo, al momento de la elección, salvo que se trate de la sesión constitutiva.
- b. Ser chileno/a o extranjero/a avecindado por más de tres años en el país, acreditando visa de residencia;
- c. No estar cumpliendo condena ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Debe presentar el certificado de antecedentes
- d. Tener dieciocho años de edad cumplidos.
- e. No ser miembro de la Comisión Electoral.

Artículo 28º.- En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos todos los representantes de las organizaciones asociadas que reúnan los requisitos para ser dirigente, que presenten carta de respaldo de su Organización y que se inscriban a los menos, con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral.

En las elecciones cada Organización miembro del Consejo tendrá derecho a un voto, el que es indelegable y que será emitido por su representante o suplente.

Artículo 29º.- Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente/a a quien consiga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario/a, Tesorero/a, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. Los cargos de Primer/a Director/a, Segundo/a y Tercer Director/a, se determinará por la cantidad de votos de cada uno. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el Consejo y si el empate subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Artículo 30º.- Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse la elección.

Artículo 31º.- Sesenta días antes de la elección de directorio, la Asamblea General Extraordinaria de socios y socias deberá elegir una Comisión Electoral compuesta por cinco miembros que tengan más de un año de antigüedad como socios o socias y, que sepan leer y escribir, la que será presidida por quien designen en común acuerdo de entre los miembros de dicha Comisión.

La Asamblea determinará el sistema de votación a emplear para la elección de esta Comisión, debiendo cumplir, en todo caso, con lo dispuesto en el artículo 28º sobre la elección de Directores/as.

Artículo 32º.- Los deberes de esta Comisión Electoral y del procedimiento de elecciones serán los que disponga el Reglamento de Elecciones. Con todo, esta Comisión desempeñará sus funciones hasta un mes después de realizada la elección y tendrá las atribuciones esenciales que señala la letra K del Artículo 9º de la Ley N° 19.418.

Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales conocer y resolver las reclamaciones que cualquier representante de una organización socia presenten dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones del Directorio del Consejo, incluido la reclamación respecto de la calificación de la elección.

El tribunal deberá resolver la reclamación acogida dentro del plazo de 30 días de recibida y su sentencia será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del quinto día de notificada a los afectados, y se substanciará de acuerdo al procedimiento establecido para las reclamaciones en la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá de patrocinio de abogado.

Artículo 33º.- Efectuada la elección, dentro de la semana siguiente deberá constituirse el nuevo Directorio, eligiendo de entre sus miembros, al o la Secretario/a, Tesorero/a, Primer/a

Director/a, Segundo/a Director/a y Tercer/a Director/a. El desempeño de sus cargos durará todo el período que les corresponde como Directores/as.

En todo caso, la organización deberá funcionar necesariamente con Directores en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso anterior el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine en cuyo caso se aplicará el Artículo 22 del presente Estatuto.

La constitución del Directorio deberá realizarse con la concurrencia de la mayoría de los Directores/as.

Dentro de la semana siguiente en que termina el periodo del Directorio saliente, el nuevo Directorio deberá recibir el cargo en una Reunión Extraordinaria en la que la Comisión Revisora de Cuentas le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que le pertenezcan al Consejo o que administre.

De esta reunión se levantará un Acta en el Libro respectivo, la que firmarán los miembros de ambos Directorios y el Presidente de la Comisión Electoral.

Artículo 34º.- El Directorio sesionará al menos con tres de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate decidirá el Presidente.

El/la Directora/a Titular que no pueda asistir a la reunión y haya justificado su ausencia será reemplazado por el/la directora/a Suplente que esté primero en el orden establecido de acuerdo con los votos que haya obtenido.

Artículo 35º.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 25º de este Estatuto y deberá ser firmada por todos los Directores/as presentes.

El/la directora/a que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún/a Director/a no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Artículo 36º.- Si alguno de lo/as Directores/as cesa en sus funciones, será reemplazado por el/la Director/a suplente que está primero en el orden establecido de acuerdo a la votación por ellos obtenida.

De este hecho se dejará constancia en el Libro de Actas del Directorio y se comunicará a los socios en la primera asamblea que se realice.

Los/as Directores/as que, por circunstancias no justificadas dejaren sus cargos, no podrán presentarse como candidatos a ningún cargo de elección en el Consejo hasta después de tres años.

Artículo 37º.- Los miembros del Directorio serán civilmente responsables, en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

Artículo 38º.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Requerir al/la Presidente/a por escrito, a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- b) Citar a Asamblea cuando, habiéndoselo solicitado al Presidente conforme a la letra anterior, éste se negare a tal petición, dejándose constancia de tal situación en el Libro de Actas del Directorio.
- c) Proponer a la Asamblea, en el mes de junio, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Colaborar con el Presidente/a en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- e) Colaborar con el Presidente/a en la elaboración de la Cuenta Anual a la Asamblea, sobre el funcionamiento general del Consejo, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

- f) Representar al Consejo en aquellos casos que expresamente lo ordene la Ley N° 19.418, este Estatuto o los acuerdos de la asamblea.
- g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley N° 19.418 o este Estatuto.
- h) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Consejo y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea general y
- i) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General con todos los asuntos relacionados con los objetivos del Consejo.

Artículo 39º.- El/la Presidente/a tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio del Consejo, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

Artículo 40º.- El/la Presidente/a, como administrador de los bienes del Consejo y con el acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio, está facultado para realizar los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos y girar sobre ellos; conjuntamente con el/la Tesorero/a, endosar y cobrar cheques; depositar los dineros a la vista, a plazo, y retirarlos; girar, aceptar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés, y demás documentos mercantiles; estipular en los contratos que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, resolver, revocar y rescindir los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario; y concurrir a los actos de partición de los mismos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos, firmar escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Artículo 41º.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del plazo de tres años por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio y deberá ser aprobada o rechazada por éste, cesando en sus funciones y responsabilidades desde el momento en que éste tome conocimiento. El Directorio dará a conocer la renuncia a los representantes de las organizaciones socias en la próxima Asamblea General.
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada de conformidad al presente Estatuto.
- d) Por censura, acordada en Reunión Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, por los dos tercios de los socios presentes. Será motivo de censura, la trasgresión por los y las dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley y este Estatuto les imponen, en especial los derechos establecidos a favor de los socios. El incumplimiento de la obligación de confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultados, será causal de censura para el directorio completo.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado/a del Consejo.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano/a, de acuerdo al Artículo N° 17 de la Constitución Política de la República de Chile
- g) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Directorio.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

Artículo 42º.- Son atribuciones y deberes del Presidente/a:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un Programa General de las actividades del Consejo.
- f) Vigilar el cumplimiento de éste Estatuto, los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización
- g) Dar cuenta a nombre de la Directiva de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, en la Asamblea General que se debe realizar en el mes de marzo de cada año.
- h) De las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los Reglamentos Internos de la Organización.

Artículo 43º.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario/a:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, de la Asamblea General, del Libro de Correspondencia y del Registro de Socios. Este registro deberá contener el nombre y número de cédula nacional de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde.

Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la Organización, en caso de producirse tal eventualidad, o de la suspensión o sanción.
- b) Realizar las citaciones a las asambleas generales y reuniones de Directorio.
- c) Practicar las notificaciones a que se refiere el Artículo N° 16º letra c) de este Estatuto.
- d) Recibir y despachar la correspondencia.
- e) Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- g) Mantener en el Centro de Salud el Libro de Registro de las Organizaciones Socias y sus representantes, a disposición de los integrantes registrados que deseen consultarlo. El no cumplimiento de esta obligación será causal de censura.
- h) Entregar copia autorizada del Registro de Socios y sus representantes a la Secretaría Municipal, en el mes de marzo de cada año, como asimismo a los representantes que sean elegidos como Directores/as.

- i) Entregar, cada seis meses en la Secretaría Municipal, certificaciones de las incorporaciones y retiros de organizaciones socios y representantes que se hayan ocasionado en el período.

El Secretario, en su calidad de Ministro de Fe, será responsable de la validez de la información que debe entregar conforme a las letras c), e), f) g), h) e i) de este Artículo.

Artículo 44º.- Son atribuciones y deberes del/la Tesorero/a:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad del Consejo.
- c) Mantener la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estados de caja cada dos meses, que den a conocer a los socios las entradas y gastos de la organización.
- e) Preparar un balance mensual del movimiento de fondos y darlo a conocer en Asamblea General.
- f) Mantener al día el Inventario de los bienes del Consejo.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el/la Presidente/a le encomienden.

Artículo 45º.- Son atribuciones y deberes del/la Primer/a Director/a, Segundo/a y Tercer/a Director/a:

- a) Colaborar con los demás Dirigentes en todas las funciones que el/la Presidente/a o el Directorio le encomienden.
- b) Reemplazar a los Directores/as titulares, con todas sus atribuciones cuando corresponda y en conformidad a este Estatuto y a la Ley Nº 19.418.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 46º.- Integran el Patrimonio del Consejo:

- a) Las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine.
- b) La renta obtenida por la administración de los bienes que posea o administre.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades de beneficio, rifas, sorteos, fiestas sociales u otras de naturaleza similar.
- d) Las donaciones y asignaciones testamentarias que reciba a su favor.
- e) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g) Las multas cobradas a sus socios.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 47º.- Las cuotas de incorporación y las ordinarias serán determinadas anualmente, en moneda nacional.

Las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias no podrán ser inferiores a un 1%, ni superiores a un 10% de una Unidad Tributaria Mensual.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas en Asamblea Extraordinaria, aprobadas por las tres cuartas partes de los socios presentes, y sólo podrán destinarse a financiar los proyectos o actividades previamente determinados.

Artículo 48º.- Los fondos del Consejo deberán ser depositados, a medida que se perciban, en una cuenta bancaria o en una cuenta de ahorro, de un banco o institución financiera legalmente reconocida, a nombre de la organización, y no a nombre de ninguna de las organizaciones socias o sus representantes en particular, ni de los/las directores/as. No podrá mantenerse en caja en dinero en efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 49º.- El/la Presidente/a y el/la Tesorero/a del Consejo girarán conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objeto del gasto.

Los movimientos de fondos se darán a conocer por medio de estados de caja que se confeccionarán cada dos meses, fijándose éstos, en los lugares visibles determinados de acuerdo a este Estatuto.

Artículo 50º Los cargos de Directores/as del Consejo y de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. No obstante, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los viáticos en los gastos que incurran los miembros del Directorio o los representantes comisionados en alguna determinada gestión. Finalizada esta gestión deberá darse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos entregados.

Artículo 51º En el mes de marzo de cada año se deberá confeccionar un balance o un estado de los resultados de la gestión, según sea el sistema contable que se utilice y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.

TITULO VIII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

Artículo 52º.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas estará compuesta por tres miembros elegidos directamente por los representantes de acuerdo a las normas de elección utilizadas para los/las Directores/as que dispone este Estatuto. Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en el artículo 37º de este Estatuto.

Artículo 53º.- Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones y se elegirán en las mismas elecciones en que se elija al Directorio, o en la

primera Asamblea que se debe realizar en el mes de marzo de cada año. Presidirá la Comisión quien haya obtenido el mayor número de votos.

La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus integrantes a lo menos. Se elegirán dos miembros suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 54º.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la función de revisar el movimiento financiero del Consejo de acuerdo a su Reglamento Interno. Para ello, el Directorio y especialmente el/la Tesorero/a, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y de inversión.

Con todo, a esta Comisión no le está permitido inmiscuirse en los asuntos de administración de los bienes del Consejo o del Hospital.

Artículo 55º.- La Comisión informará a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Consejo. Esto podrá hacerlo en cada asamblea del mes de marzo de cada año o cuando estime conveniente.

Además, los representantes tendrán acceso directo a los Libros y documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES O COMITÉS

Artículo 56º.- Para la mejor realización de sus objetivos, el Directorio del Consejo podrá designar las Comisiones o Comités que estime conveniente, encargándoles el estudio y/o gestión de cualquier asunto determinado. Para este fin, el Directorio podrá delegar parte de sus funciones y/o atribuciones, por el plazo que determine. Estas Comisiones o Comités no podrán obtener Personalidad Jurídica.

Artículo 57º.- El Consejo al menos contará con tres comisiones y/o comités encargadas de:

- a) Diagnóstico Participativo
- b) Satisfacción usuaria
- c) Deberes y derechos de los usuarios.
- d) De Proyectos

TITULO X

DE LA INCORPORACIÓN AL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 58º.- La incorporación de la organización al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, así como el retiro desde cualquiera de estas entidades, se deberá decidir en una Asamblea Extraordinaria citada para el efecto y con el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

TITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 59º.- Para modificación del presente Estatuto se requerirá del acuerdo de la mayoría absoluta de los/las representantes de las Organizaciones socias, en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto y regirá una vez aprobada por la Secretaría Municipal correspondiente de Quilpué.

TITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 60º.- El Consejo podrá disolverse por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los representantes de las Organizaciones socias con derecho a voto. Habiéndose acordado la disolución del Consejo, los dirigentes deberán comunicar este hecho a la Secretaría Municipal, a más tardar en el plazo de siete días.
- b) Por haber disminuido sus organizaciones integrantes durante un lapso de seis meses, a un porcentaje o número inferior al requerido para su constitución, hecho que será comunicado a la Secretaría Municipal respectiva, por un integrante autorizado por integrantes del Consejo.
- c) Por caducidad de la Personalidad Jurídica.

Artículo 61º.- Los bienes del Consejo serán donados al Hospital de Quilpué.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio.- En la constitución de la organización, el primer Directorio será provisorio y durará en sus funciones por un periodo máximo de dos meses, tiempo en que se elegirá el directorio definitivo. En todo caso, en la Asamblea constituyente se elegirá el Directorio Provisorio con los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

Considerando que no existe obligación legal de elegir en esta oportunidad a los/las Directores/as Suplentes y, además, tomando en que este Primer Directorio durará sólo hasta la elección del Directorio definitivo, la Asamblea puede decidir nominar o realizar elección por este efecto.

Artículo 2º Transitorio.- Para la primera elección de Directorio definitivo, los representantes que se presenten como candidato/as a miembros de la Comisión Electoral, a miembros del Directorio Definitivo, a miembros del Directorio suplente y a miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, no requerirán cumplir con el requisito de tener un año de afiliación, pero deberán ser representantes de organizaciones registradas y activas a la fecha de la constitución de la Directiva Provisoria.

Artículo 3º Transitorio.- Facultase al/la Presidente/a del Consejo para que, conjuntamente con el/la Ministro/a de Fe que intervenga en la Asamblea Extraordinaria Constitutiva, subsane las eventuales observaciones que formule la Secretaría Jurídica Municipal a los Estatutos sometidos a su aprobación, dentro del plazo fatal de 90 días, contado desde la notificación de las observaciones.

Artículo 4º Transitorio.- El Primer Directorio definitivo del Consejo, queda constituido de la siguiente manera:

Presidente/a

Secretario/a

Tesorero/a

Primer/a Director/a Suplente

Segundo/a Director/a Suplente

Tercer/a Director/a. Suplente

En la Asamblea que asuma el Primer Directorio Definitivo, se deberá nombrar y aprobar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres de los representantes de las organizaciones socias y tres suplentes, los que durarán un año en estas funciones. A futuro esta Comisión se elegirá durante la Asamblea General que tenga lugar para la rendición anual de gestión y la proyección para el año en curso.